

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, miércoles 26 de mayo de 1999

AÑO XVII - N° 6910

Pág. 173539

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27120

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSION DE GRACIA A INTERPRETE Y COMPOSITOR PERUANO

Artículo 1°.- Objeto

Concédase pensión de gracia equivalente a 2 (dos) remuneraciones mínimas vitales mensuales, al señor Oswaldo Campos Campos, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el Artículo Primero es personal e intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 25 de mayo de 1999

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

6849

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27121

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSION DE GRACIA A POETISA, PERIODISTA Y COMPOSITORA PERUANA

Artículo 1°.- Objeto

Concédase pensión de gracia equivalente a 2 (dos) remuneraciones mínimas vitales mensuales, a la señora Esmeralda González Castro cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el Artículo Primero es personal e intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 25 de mayo de 1999

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

6850

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27122

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSION DE GRACIA A INTERPRETE Y COMPOSITORA PERUANA

Artículo 1°.- Objeto

Concédase pensión de gracia equivalente a 2 (dos) remuneraciones mínimas vitales mensuales, a la señora Susana Chávez Miranda cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.